

**CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE SUCESIÓN DE
EXTRANJEROS Y ESPAÑOLES TRAS EL REGLAMENTO
650/2012: PROBLEMAS PROCESALES, NOTARIALES,
REGISTRALES Y FISCALES.**

Granada, Diciembre 2016.

3º Panel:

Eficacia en España de títulos sucesorios extranjeros.

1º. Planteamiento general:

Sucesiones mortis causa contenciosas y no contenciosas.

2º. Ámbito territorial: Régimen aplicable según la
procedencia del título.-

- a). Estados miembros de la U.E.: Aplicación del RSE 650/2012 y 1329/2014 (ejecución del anterior). Desarrollo en D.F. 2ª Ley 29/2015, que introduce la D.A. 26ª LEC.

Situaciones de exclusión dentro de la UE: Países en opt-out: ¿Son terceros Estados?

- Dinamarca: Protocolo 22 TFUE.
- G. Bretaña e Irlanda: Protocolo 21 TFUE.

- b). Terceros Estados: Aplicación de los tratados internacionales, por ej., Convenio La Haya 5-October-1961, sobre Conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias, y exigencia de legalización diplomática o apostilla; y normas de derecho nacional, como la ley 15/2015, sobre jurisdicción voluntaria, y la ley 29/2015, sobre cooperación jurídica internacional.

3º. Ámbito subjetivo RSE: Autoridades públicas.

- Concepto de “tribunal”.
- Designación de autoridades y profesionales del Derecho por los Estados: Arts. 3.2.2 y 79. La introducción del requisito de profesional del Derecho.

4º. Ámbito objetivo RSE: El documento público.

4.1.- Evolución del concepto en el Derecho Comunitario: STJE Unibank, STJE Roda Golf. Propuestas del Parlamento Europeo sobre Documento Público.

4.2.- El documento público en los textos normativos europeos:

- . Rglto. 44/2001, (hoy ya derogado): Art. 57.
“1. Los documentos públicos con fuerza ejecutiva, formalizados en un Estado miembro, serán declarados ejecutorios, a instancia de parte, en otro Estado miembro,... 3. El documento presentado deberá reunir las condiciones necesarias de autenticidad en el Estado miembro de origen.”
- . Rglto. 805/2004, (art. 4.3.a): *«Documento público con fuerza ejecutiva»:*
“a) un documento formalizado o registrado como documento público con fuerza ejecutiva, y cuya autenticidad:
 - i) se refiera a la firma y al contenido del instrumento, y*
 - ii) haya sido establecida por un poder público u otra autoridad autorizada con este fin por el Estado miembro de donde provenga;...”*
- . Rglto. 650/2012 (art. 3.1.i): *«Documento público»:* un documento en materia de sucesiones formalizado o registrado en tal concepto en un Estado miembro y cuya autenticidad:
 - i) se refiera a la firma y al contenido del documento, y*
 - ii) haya sido establecida por un poder público u otra autoridad autorizada a tal efecto por el Estado miembro de origen.*

- . Rglto. 1215/2012 (Bruselas I bis, deroga el Rglto. 44/2001), Art. 2.1c.: «documento público»: un documento formalizado o registrado oficialmente como documento público en el Estado miembro de origen y cuya autenticidad:
 - i) se refiera a la firma y al contenido del documento, y
 - ii) haya sido establecida por una autoridad pública u otra autoridad habilitada a tal fin.

4.3.- El concepto de “Documento Público Extranjero” en la reciente normativa española:

- Ley 29/2015: Arts. 56 y 60.
- Ley 15/2015: D.A. 3ª.

4.4.- Referencia a las disposiciones testamentarias en forma privada:

Aplicación del art. 1 Convenio de la Haya, sobre Forma de las Disposiciones Testamentarias: La cuestión inglesa.

5º. Ámbito formal: Los procedimientos para hacer valer los títulos:

- a). La eficacia probatoria: Examen del art. 59 RSE. La certificación.
- b). La eficacia ejecutiva: Examen del art. 60 RSE. La certificación ejecutiva.
- c). El certificado sucesorio europeo. Arts. 62 ss. Remisión.
- d). La eficacia registral: Remisión.

Emilio Esteban-Hanza Navarro.
Notario de Alhaurín el Grande (Málaga).